Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida por correo electrónico instituciones. A Despacho.

Medellín, 24 de septiembre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1085
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IMPACTO EFECTIVO BTL- EVENTOS S.A.S.
Demandado	INVERSIONES UMAMI SAS
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00521** 00
Temas y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por IMPACTO EFECTIVO BTL-EVENTOS S.A.S., en contra de INVERSIONES UMAMI SAS, encuentra el Despacho que el documento allegado como base del recaudo, no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 422 el Código General del Proceso establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el titulo contenida sea ***clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor….***

El artículo 621 preceptúa lo siguiente: *"**Requisitos comunes.** Además de lo dispuesto para cada título – valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

1. *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
2. ***La firma de quien lo crea.*** (Negrillas, itálica y subrayado, fuera de texto).

Sin embargo, también es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, la factura, cumpla con todos los requisitos especiales consagrados en los artículos 774 del Código de Comercio.

El artículo 774 preceptúa lo siguiente: *"**Requisitos de la factura.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

> *(…)*
> *2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.* (Negrillas, itálica y subrayado, fuera de texto).

Observa el Despacho que la factura que soporta la presente acción cambiaria, no cumple con los requisitos antes transcritos, por cuanto no tiene la firma de quien lo crea, ni la fecha exacta de recepción, ya que se limitaron a poner día y mes obviando el año, por tanto, no puede decir la parte actora, que se trata de un título valor que soportan la acción cambiaria, ya que la misma ley estipula que no tendrá carácter de título valor la factura que no reúna la totalidad de los requisitos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el documento aportado no cumple las exigencias para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar esta demanda, se hace obligatorio denegar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado en la presente demanda ejecutiva, instaurada por instaurada por IMPACTO EFECTIVO BTL-EVENTOS S.A.S., en contra de INVERSIONES UMAMI SAS por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Se dispone el ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b63c7e37c5ff1ccd23474e0c01ad5910da70037bf2aeae48df9e59b1c749697
Documento generado en 24/09/2020 02:31:07 p.m.

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049 (E)** Hoy **25 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.